

91

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 JUN 2021

RADICACIÓN No. 2021-00166

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal indicado en el auto inadmisorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

- 1- **RECHAZAR** la anterior demanda por no haberse subsanado la misma.
- 2- Por secretaria sin necesidad de desglose hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.
- 3- Oficiese a la Oficina de Reparto para efectos de la compensación.

NOTIFIQUESE,

*Nelson Andrés Pérez Ortiz*  
 NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
 JUEZ

<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO No. <u>054</u>	Hoy -
Secretaría	<b>01 JUL 2021</b>

L. E. M. M.

